



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1524**

**San José de Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés(2023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00375-00
Demandante	ALBERTO ANTONIO VILLADA FORERO C.C. 9.801.804 Celular: 315-3378590 Correo: <a href="mailto:villada2410@gmail.com">villada2410@gmail.com</a>
Demandados	MARGARITA RODRIGUEZ C.C. 127.573.816  NICOLAS PEÑALOZA C.C. 1.910.790  Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MANUEL OMAR PEÑALOZA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) C.C. 13.443.747
Apoderada parte Demandante	SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS T.P. 211503 Celular: 314-2961907 Correo: <a href="mailto:sandraferrerc72@hotmail.com">sandraferrerc72@hotmail.com</a>

El señor ALBERTO ANTONIO VILLADA FORERO, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó MANUEL OMAR PEÑALOZA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), por lo que el Despacho procede a realizar su estudio inicial y, observando que adolece de alguno de los requisitos contemplados en el art. 82 del C.G. del P. se tomarán las medidas correccionales de ley.

Por lo reseñado se procede a su **INADMISIÓN** y concede el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. El poder conferido no es claro. Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor ALBERTO ANTONIO VILLADA FORERO no se informa la persona con la que se constituyó la predicada unión marital de hecho y tampoco se menciona el nombre de cuya persona se le demandan como herederos indeterminados; es decir, se debe expresar el nombre del De Cujus representado por los indeterminados.
2. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.
3. Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.
4. Para lo anterior, se debe establecer de manera clara la cuantía a la que asciende el proceso de conformidad con el numeral 9no del art. 82 del C.G. del P.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, por lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Sandra Esperanza Ferrer Cárdenas para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725cc2fd747e06688b0a777c3fc601459016041c78f55b95bba897fe4f2fa649**

Documento generado en 05/09/2023 11:12:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto #1522

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ADOPCIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00243-00
Parte demandante	MARIO ENRIQUE GAFARO PACHECO C.C. # 88.153.338 <a href="mailto:luisfranciscoosorioporras@gmail.com">luisfranciscoosorioporras@gmail.com</a>
Progenitora del joven a adoptar	SANDRA PAOLA PRIETO RUÍZ C.C. # 60.394.172 <a href="mailto:luisfranciscoosorioporras@gmail.com">luisfranciscoosorioporras@gmail.com</a> ;
Persona a adoptar	LUIS STEVEN SANCHEZ PRIETO (18 años) C.C. # 1.093.770.261
Apoderado	Abog. LUIS FRANCISCO OSORIO PORRAS T.P. #269442 del C.S.J. <a href="mailto:luisfranciscoosorioporras@gmail.com">luisfranciscoosorioporras@gmail.com</a>

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto #1427 del 24 de agosto del cursante año, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. ( ver renglón # 005 del expediente digital)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de ADOPCIÓN, por lo expuesto.
- 2º. ARCHIVAR lo actuado.
- 3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE:

firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec8f393979bd622d7bc5773b8d5f8b020bd44d00cf144316514d043bc961d61**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto #1521

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-002-2023-00199-00
Parte demandante	LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO <a href="mailto:Pr.ins10@hotmail.com">Pr.ins10@hotmail.com</a> ;
Parte demandada	JESÚS ANDRÉS CÁRDENAS CARRASCAL <a href="mailto:Berkjeans468@gmail.com">Berkjeans468@gmail.com</a> ;
Apoderadas	Abog. MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ <a href="mailto:Maria.pabon@hotmail.com">Maria.pabon@hotmail.com</a> ;  Abog. LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAL <a href="mailto:Luzale.marti@gmail.com">Luzale.marti@gmail.com</a> ;

Procede este despacho judicial a avocar conocimiento del referido proceso de liquidación de la sociedad patrimonial CARDENAS CARRASCAL – JAIMES VELASCO, recibido en virtud de la pérdida de competencia declarada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, mediante auto #264 del 21 de febrero de 2.023.

Así las cosas, fija el despacho su atención en el documento que recoge la transacción efectuada por las partes en relación con el presente asunto, allegado por la señora apoderada de la parte demandante el pasado 31 de agosto, obrante en el renglón # 103 del expediente digital.

Por lo anterior, es bueno aclarar que la sociedad conyugal se logra liquidar así:

- i) **por vía notarial**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988.
- ii) **Por vía judicial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Ahora, si se opta por la **vía judicial**, se deben cumplir todas las etapas señaladas en el artículo 523 del Código General del Proceso, lo que quiere decir que el presente asunto está para fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

En cuanto a la transacción efectuada entre las partes, deberá tomarse muy en cuenta lo siguiente:

- i) el desistimiento al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante;
- ii) la renuncia a gananciales hecha por la parte demandante; y
- iii) a quien se le adjudicarán los bienes y las deudas al momento de elaborarse el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, el cual será aprobado por el juez de familia, si cumple con las reglas de la partición previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderada, en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 21 de abril del cursante año en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia a los gananciales presentada por la parte demandante, señora LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1775 Código Civil.

**TECERO:** FIJAR la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve (9) del mes noviembre del presente año dos mil veintitrés (2.023) para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ADVERTIR que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados y que los escritos contentivos del inventario y avalúos de bienes y deudas deberán allegarse una semana antes, acompañados de los respectivos soportes, actualizados, en formato pdf y legibles.

En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza:

*“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”*

**QUINTO:** ADVERTIR a las partes y apoderados su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

**SEXTO: PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

## **DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **a. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

### **b. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre

y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

**c. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados

y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov).

**NOTIFIQUESE:**

**(firma electrónica)**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

**Proyectó: 9018**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f2926e8ecd646348339dacab55d84f2e170a44ad08385badb071eb13b5897**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1526

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS (Verbal Sumario)
<b>Radicado</b>	540013106003-2022-00155-00
<b>Titular del acto jurídico</b>	EDWIN JOSE CARRANZA MEZA Calle 9A #24a-15 del Barrio Nuevo Horizonte <b>Sin datos de comunicación</b>
<b>Demandante</b>	KARINA CARRANZA MEZA Av.34 #32-77 del barrio La Divina Pastora <a href="mailto:karicame_2006@hotmail.com">karicame_2006@hotmail.com</a> 3228042707
<b>Vinculados (progenitora y hermanos del titular del acto jurídico)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ANA LUCIA MEZA LACERA (progenitora) C.C. #49.741.085</li> <li>✓ EDWIN JOSE CARRANZA MEZA (hermano) <b>Sin datos de comunicación</b></li> <li>✓ LEIDY CAROLINA CARRANZA MEZA (hermana) <b>Sin datos de comunicación</b></li> <li>✓ LUIS ALFONSO CARRANZA MEZA (hermano) Calle 3AN #1E-15 del Barrio Las Coralinas 3213707699 <b>Sin correo electrónico</b></li> </ul>
<b>Apoderado</b>	DARWIN DELGADO ANGARITA <a href="mailto:darwindelgadoabogado@hotmail.com">darwindelgadoabogado@hotmail.com</a> 3118534378
<b>Entidades requeridas</b>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA <a href="mailto:secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co">secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co</a>
	<p>VICTOR JOHAN JANUARIO MADARIAGA LONDOÑO Curador Ad-litem del demandado <a href="mailto:victorjhoanmadariaga@hotmail.com">victorjhoanmadariaga@hotmail.com</a></p> <p>NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social del Jfamcu3 <a href="mailto:Nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co">Nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a></p>

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el Dr. VICTOR JOHAN JANUARIO MADARIAGA LONDOÑO, no ha aceptado su nombramiento como Curadora Ad-Litem; este Estrado Judicial, procede a requerirla con el fin de que dé aplicación a los arts. 48 y 49 del C. G . del P., esto es, para que dentro del término de cinco (05) días, acredite su actuar en más de



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación.

Remitir el presente auto al Dr. VICTOR JOHAN JANUARIO MADARIAGA LONDOÑO, quien se puede notificar a través del correo electrónico: [victorjhoanmadariaga@hotmail.com](mailto:victorjhoanmadariaga@hotmail.com).

**Reconózcase** Personería Jurídica al Dr. John Henry Solano Gelvez, como apoderado sustituto del Dr. Darwin Delgado Angarita, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido, como Defensor Público.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc97d9def36a55848d80fea1f24e863139f4be8f308a9dc2206a40f6a41ef63**

Documento generado en 05/09/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1525**

**San José de Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54 001 31 60 003 <b>2023 00012 00</b>
Titular del acto jurídico	BEATRIZ HERRERA CHACÓN C.C. 37.223.795 Calle 17ª # 9-80 Barrio Camilo Torres Cúcuta, N. de S.
Interesado(a)	ROQUE JULIO CHACÓN C.C. 13.257.330 Celular: 314-2041721 Correo: <a href="mailto:roquejuliochacon9@gmail.com">roquejuliochacon9@gmail.com</a>
Apoderado	JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ T.P. 88.377 Celular: 3106195638 Correo: <a href="mailto:abogadosltda@hotmail.com">abogadosltda@hotmail.com</a> y <a href="mailto:abogadosltda0@gmail.com">abogadosltda0@gmail.com</a>
Otros intervinientes	Curadora Ad-Litem Dra. ANGELIC DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES C.C. 1092348437 T.P. 240391 Celular: 3143320164 Correo: <a href="mailto:angelicavimo@hotmail.es">angelicavimo@hotmail.es</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;  T.S. JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU <a href="mailto:rojasmvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">rojasmvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ;  Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces Personero Municipal de Cúcuta <a href="mailto:secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co">secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co</a>

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, con relación a que se ordene al Banco Agrario de Colombia del municipio de Chinacota, la entrega de los depósitos o consignaciones realizadas por el señor Jhojan Javir Anavitarte Villabona, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Ave. 4ª No. 8-73 y 8-77 del barrio El Dique del municipio de Chinacota en favor de la señora Beatriz Herrera Chacón, el Despacho a ello no accederá hasta tanto no se solicite como un apoyo provisional, en favor de la persona titular del acto jurídico; debiendo para ello



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

informar el valor de los depósitos, los números correspondientes de los mismos y fecha de consignación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. Angélica del Pilar Villamizar Morales, no ha aceptado su nombramiento como Curadora Ad-Litem; este Estrado Judicial, procede a requerirla con el fin de que dé aplicación a los arts. 48 y 49 del C. G. del P., esto es, para que dentro del término de cinco (05) días, acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación.

Remitir el presente auto a la Dra. Angélica del Pilar Villamizar Morales, quien se puede notificar a través del correo electrónico: [angelicavimo@hotmail.es](mailto:angelicavimo@hotmail.es).

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fb8651e986c2b035e6927a876bdae96953f548468a5d32f242ef8983631bf9**

Documento generado en 05/09/2023 11:12:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto #1531

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO (causal 8)
Radicado	54001-31-60-003-2022-00491-00
Parte demandante	CRISTIAN OSWALDO RAMIREZ ACOSTA C.C. #93 300 158 <a href="mailto:cristianoswaldoramirezacosta@gmail.com">cristianoswaldoramirezacosta@gmail.com</a> ;
Parte demandada	ANYI LUZ OSPITIA C.C.# 28 821 671 <a href="mailto:anyio82@hotmail.com">anyio82@hotmail.com</a> ;
Apoderado de la parte demandante	Abog. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ TP 91 972 del C.S.J. <a href="mailto:sophianino2009@hotmail.com">sophianino2009@hotmail.com</a> ;
Procuradora de familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;

Vencido el termino de traslado en la demanda inicial, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO, en consecuencia, se dispone:

### 1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día veintiséis (26) del mes octubre del año que avanza.

### 2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

### 3-DECRETO DE PRUEBAS:

#### I) DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

- b) TESTIMONIALES: se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores MARLENEY REMOLINA, ROSALBINA HERRERA DURÁN y ELMER PINEDA GIRARDO.

Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citar a los testigos y advertirles que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

- c) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta como prueba la declaración de la parte demandada, señora ANYI LUZ OSPITIA.

## II) DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada GUARDÓ SILENCIO pese a que se encuentra debidamente notificada del auto admisorio como consta en el certificado cotejado expedido por la empresa de correos INTERRAPISISIMO S.A., certificado # 700091754614 del 18 de enero del presente año. Ver renglón # 014.

## III) DE OFICIO:

a) INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

## IV) PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f85d0d9e7c0dd50e24970ab64659ebb75920cd0252e2f1de7722582f5981e38**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1523**

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2022-00242-00
Causante	MARY CASTILLO MELANO C.C. # 20.613.762 Fallecida en esta ciudad el día 13 de diciembre de 2.015
Interesada	OLGA MARIA NUÑEZ CASTILLO CC # 60.360.310 <a href="mailto:depablosmelannie316@gmail.com">depablosmelannie316@gmail.com</a> ;
Otros interesados	1-RAFAEL NUÑEZ CASTILLO C.C. # 84090848 Av. 2 #11 - 59 Cúcuta, N. de s. <a href="mailto:rafaelitan@hotmail.com">rafaelitan@hotmail.com</a>  2-ANGELICA MARIA NUÑEZ CASTILLO C.C. #60376372 Carrera 68 B # 23 – 88, Bogotá, D.C. Telf. fijo: 601 4109500 - Telf. Celular: 320 447 4390 - 320 447 4390 <a href="mailto:rafadinu10@hotmail.com">rafadinu10@hotmail.com</a> ;
Apoderado	Abog. GABRIEL BAUTISTA JAIMES TP # 268.176 del C S de la J. 302 3760049 <a href="mailto:gabrielbautistajaimes@outlook.com">gabrielbautistajaimes@outlook.com</a> ;
	Señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS G.I.T. División Cobranzas ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA <a href="mailto:Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co">Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</a> Cuantía: \$6.906'740.165,30  Abog. OEBH <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Emplazamiento
	Se acompaña este auto del archivo obrante en el renglón # 023 del expediente

La señora OLGA MARÍA NUÑEZ CASTILLO, a través de apoderado, presenta demanda con el fin de que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN de la causante MARY CASTILLO MELANO, quien en vida se identificó con la C.C. # 20.613.762, fallecida el día 13/diciembre/2015, como consta en el Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial # 08870810 del 14/dic/2015 de la Notaria 7ª del Círculo de Cúcuta, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

Para efectos de informar a la DIAN-IMPUESTOS, se fija la cuantía del patrimonio a liquidar en la suma de seis mil novecientos seis millones setecientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos con treinta centavos \$6.906'740.165,30

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará notificar personalmente este auto a los señores RAFAEL y ANGELICA MARÍA NUÑEZ CASTILLO, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado(a), manifieste por escrito, a través de apoderado(a) si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

Adviértase que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, al contestar deberán aportar los documentos que acrediten el parentesco con el causante, como son los registros civiles de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

- 1- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN de la causante MARY CASTILLO MELANO, quien en vida se identificó con la C.C. # 20.613.762, fallecida el día 13/diciembre/2015, como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial # 08870810 del 14/dic/2015 de la Notaria 7ª del Círculo de Cúcuta, por lo expuesto.
- 2- ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.
- 3- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía, informando que la cuantía es estimada por los interesados en la suma de seis mil novecientos seis millones setecientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos con treinta centavos \$6.906'740.165,30.

Se advierte que no se oficiará por la excesiva carga laboral que enfrentan los despachos judiciales en esta nueva era de la virtualidad.

- 4- INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso.
- 5- RECONOCER a la señora OLGA MARÍA NUÑEZ CASTILLO como heredera en calidad de hija de la causante MARY CASTILLO MELANO, con beneficio de inventario.
- 6- NOTIFICAR personalmente este auto a los señores RAFAEL y ANGELICA MARÍA NUÑEZ CASTILLO, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **a las direcciones anotadas en el cuadro inicial de esta providencia, informadas por EPS SANITAS**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, manifieste por escrito, a través de apoderado(a), si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.
- 7- REQUERIR a la señora OLGA MARÍA NUÑEZ CASTILLO y apoderado para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes, cumplan con la anterior carga procesal, debiendo allegar el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin.
- 8- NOTIFICAR este auto por estado electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8dad24734acba4d26f966d035a3546656c3954378c766e6aaa0f917d40ec2a**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia ZE # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 1529

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2022-00200-00
Causante	JUAN ROSARIO PETRIGLIERI SUAREZ C.C. # 13.488.196 Fallecido el 26 de agosto de 2.018 en Cúcuta
Herederos	ROSA MARIA PETRIGLIERI VELA C.C. # 1.090.513.492 Calle 7 # 12-25 Barrio El Colsag, Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:rosapetriglieri@hotmail.com">rosapetriglieri@hotmail.com</a> ;  GIOVANNI HUMBERTO PETRIGLIERI VELA C.C. # 1.125.349.265 <a href="mailto:bambino903@hotmail.com">bambino903@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gio-vann2009@hotmail.com">gio-vann2009@hotmail.com</a> ;
Apoderada	Abog. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA T.P. # 289513 del C.S.J. Calle 10 Av. 3 # 9-82 Ofc 902 Edif Fiallo, Cúcuta, N. de S.320 386 7858 <a href="mailto:charis_9306@hotmail.com">charis_9306@hotmail.com</a> ;  Se acompaña este auto los archivos obrantes en los renglones #009, 015 y 021.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas se observa que los interesados aún no han gestionado ante la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta el paz y salvo tributario.

En consecuencia, el despacho se abstiene de dar trámite al documento que recoge la partición, y en su defecto, reitera a interesados y apoderada el requerimiento ordenado en el auto #204 del 1º de marzo de 2.023, obrante en el renglón # 021 del expediente digital, en virtud de lo manifestado por dicha entidad en su comunicación 107272555 - 3317 -007S2022904724 de fecha 30/junio/2022 y # 107272555-4427 del 25/agosto/2022, obrantes en los renglones # 009 y 015.

Allegado el paz y salvo tributario, se procederá a continuar con la etapa de la partición.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91605d49133eac9f0413d8754991d888017c72df55fd71d1da35dc90fcb11e**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1528

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2022-00171-00
Causante	JOSÉ CRUZ ESPINEL MENDOZA C.C. #12.720.173 Falleció en esta ciudad el día 4 de diciembre 2.020
Herederos	DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE C.C. #1.090.377.203 <a href="mailto:Darwin.raul.espinel.1987@gmail.com">Darwin.raul.espinel.1987@gmail.com</a>  VICTOR JOSÉ ESPINEL DUARTE C.C. # 1.090.495.148 <a href="mailto:victor_0496@hotmail.com">victor_0496@hotmail.com</a> ;
Herederas	SANDRA JOHANNA ESPINEL FERRER C.C. #1.093.735.766 <a href="mailto:tatty37@hotmail.com">tatty37@hotmail.com</a>  OLGA TATIANA ESPINEL FERRER C.C. #27.604.161 <a href="mailto:tatty37@hotmail.com">tatty37@hotmail.com</a>
Cónyuge sobreviviente	ISBELIA FERRER CARDENAS C.C. #37.223.419 <a href="mailto:tatty37@hotmail.com">tatty37@hotmail.com</a>
Apoderados	Abog. ADRIÁN RENÉ RINCÓN RAMIREZ T.P. # 225.073 del C.S.J. <a href="mailto:abogadoadrianrincon@hotmail.com">abogadoadrianrincon@hotmail.com</a>  Abog. AUTOBERTO CAMARGO DIAZ T.P. #89.647 del C.S.J. <a href="mailto:Autberto56@hotmail.com">Autberto56@hotmail.com</a> ;

Vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ DE LA CRUZ ESPINEL MENDOZA.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos de bienes

y deudas.

De otra parte, como quiera que aun no se ha recibido respuesta a los requerimientos ordenados en los numerales 3 y 6 de la parte resolutive del auto #1117 del 5 de julio del cursante año, obrante en el renglón #024 del expediente digital, se reiterará en los mismos términos y para el mismo fin.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

1. REITERAR el requerimiento a la cónyuge sobreviviente, señora ISBELIA FERRER CARDENAS, para que dentro del término de los tres (03) días precise si opta por gananciales o por porción marital, toda vez que no es claro su pronunciamiento. Ver numeral 2º del memorial obrante en el renglón 019.
  2. REITERAR el requerimiento a herederos, cónyuge sobreviviente, y apoderados, para que cumplan ante la DIAN-IMPUESTOS con las obligaciones tributarias que están pendientes, encaminado a obtener el PAZ Y SALVO TRIBUTARIO.
  3. FIJAR **la hora de las nueve (9:00) de la mañana., del día veintiséis (26) del mes Octubre del año que avanza**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.
  4. ADVERTIR a las partes y apoderados que el enlace se remitirá oportunamente a sus correos electrónicos antes de la hora prevista para dicha diligencia y que el escrito contentivo del inventario debe allegarse cinco (05) días hábiles antes de la fecha señalada para la diligencia, acompañado de los documentos actualizados de los bienes (ejemplo: escrituras públicas, certificados de tradición de bienes inmuebles, tarjetas de propiedad de vehículos, certificados de créditos bancarios, etc.).
  5. REQUERIR a interesados y apoderados para que en el escrito del inventario se relacionen los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza: *“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.*
- i) *Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.*
  - ii) *De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.*
  - iii) *De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen.*
  - iv) *Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.*
  - v) *De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*
  - vi) *El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos*

*activos, y allegando su comprobante al expediente.*

vii) *Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

6. INFORMAR a los interesados y apoderado el protocolo para adelantar audiencias virtuales en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA: considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

#### B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

- El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado (debe ser autorizado por el Juez).
- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la

audiencia virtual.

- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.
- Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7b6b83092062aa674c524106e2ef8d1adb34646ff909e157e5ed9d948f8fa**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1534

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00455-00
Parte demandante	FIDEL BAYONA SIERRA C.C. #88221484 <a href="mailto:fidelbayonasierra@hotmail.com">fidelbayonasierra@hotmail.com</a> ;
Parte demandada	AIDA MARIA GUERREROC.C. # 37.335.732 <a href="mailto:Marcelinoreyes197764@gmail.com">Marcelinoreyes197764@gmail.com</a> ;
Apoderados	Abog. JAIME PRADA AGUIAR T.P. # 91900 del C.S.J. <a href="mailto:aguiarpjaim@gmail.com">aguiarpjaim@gmail.com</a> ;

El señor FIDEL BAYONA SIERRA, a través de apoderado, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora AIDA MARÍA GUERRERO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones debido a defectos detectados que no permiten la admisión:

1-No se relacionan los bienes ni las deudas, desconociendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 523 del C.G.P. norma procesal que dispone: **“la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”**

2-Los hechos y pretensiones no son claros, son confusos, están mezclados, desconociendo lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, normas procesales que disponen que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad y que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

3-La transacción y la renuncia a gananciales debe consignarse en escritos separados, debidamente firmados por las partes.

En consecuencia, atendiendo lo contemplado en el numeral 6º del artículo 90 del C.G.P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de (05) días para que subsane el defecto anotado, **SO PENA DE RECHAZO.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, por lo expuesto.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
3. NOTIFICAR este auto por estado electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a1d72c2aa790f47cfea48f28101a67c9da7c97c08641f2243a7ebbb51181c**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1530**

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2021-00365-00
Causante	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL C.C. # 13.461.766
Compañeras sobrevivientes	CLAUDIA LORENA JAIMES CARRILLO C.C. # 60.388.773 <a href="mailto:Jaimeslorena2021@gmail.com">Jaimeslorena2021@gmail.com</a> ;  AMANDA BECERRRA QUINTERO C.C. #37.241.348
Herederos	MARTA EVELIA RIVERA ANDRADE C.C. # 37.293.674 <a href="mailto:Martariveraandrade31@gmail.com">Martariveraandrade31@gmail.com</a> ;  MARÍA JOSÉ RIVERA JAIMES T.I. # 1.093.298.262 Representada por CLAUDIA LORENA JAIMES CARRILLO C.C. # 60.388.703 <a href="mailto:Jaimeslorena2021@gmail.com">Jaimeslorena2021@gmail.com</a> ;  HERNANDO ANDRES RIVERA OROZCO C.C. # 1.192.717.062
Acreedores	DAGOBERTO GARCÍA CÁCERES <a href="mailto:Dagoberto.garcia991@casur.gov.co">Dagoberto.garcia991@casur.gov.co</a> ;
Apoderados	Abog. CLAUDIA INES WOLFF MENDOZA <a href="mailto:wolffci@hotmail.com">wolffci@hotmail.com</a>  Abog. LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ <a href="mailto:arb505@hotmail.com">arb505@hotmail.com</a>  Abog. DEISY LORENA GALVIS VILLÁN <a href="mailto:deisylorenag@hotmail.com">deisylorenag@hotmail.com</a> ;  Abog. KAREN BIBIANA MORA VILLAN <a href="mailto:Karenn_mora@hotmail.com">Karenn_mora@hotmail.com</a> ;  Remítase este auto acompañado del link del expediente a la Abog. KAREN BIBIANA MORA VILLAN

Continuando con el trámite del referido proceso de sucesión del causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, se dispone:

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Abog. DEISY LORENA GALVIS VILLAN, obrante en el renglón 052 del expediente digital. Ver archivo #106 del expediente digital.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a la Abog. KAREN BIBIANA MORA VILLÁN, portadora de la T.P. # 285.748 del C.S.J. como apoderada del señor DAGOBERTO GARCIA CÁCERES, reconocido como acreedor como consta en el acta #002 de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 18 de enero de 2.023. Ver archivo #055 del expediente digital.

**TERCERO:** REMITIR el link del expediente a la Abog. KAREN BIBIANA MORA VILLAN. Ver archivo #052 del expediente digital.

**CUARTO:** PONER en conocimiento de interesados y apoderados el acta de reparto y entrega al Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Pamplona del Despacho Comisorio #010 de fecha 25 de mayo de 2.023, encaminado a la diligencia de secuestro del 50% del Predio Rural "SAN GABRIEL". Ver folio #080 del expediente digital.

**QUINTO:** PONER en conocimiento de interesados y apoderados el acta de reparto y entrega al Juzgado 5º Civil Municipal de Cúcuta del Despacho Comisorio #015 de fecha 16 de agosto de 2.023, encaminado a la diligencia de secuestro del Barrio El Rosal de esta ciudad. Ver folio #108 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220d3614d08bf96501b78c151147edd0472f050243a15707f5af6350b861dc7b**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1531

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2020-00214-00
Causante	SARA ROJAS LÓPEZ C.C. #27.553.037
Apoderados	Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA C.C. #60.308.750 T.P. # 91.527 del C.S.J. 313 467 7383 <a href="mailto:yadibumo@hotmail.com">yadibumo@hotmail.com</a>  Abog. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ C.C. #88.234.247 T.P. # 227.646 del C.S.J. 316 75 00 224 <a href="mailto:juanjoserodriguezabogado@hotmail.com">juanjoserodriguezabogado@hotmail.com</a> ;  Señora Representante legal DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONAL DE CÚCUTA <a href="mailto:Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co">Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</a> ;  Abog. LKRV <a href="mailto:lriverov@cendoj.ramajudicial.gov.co">lriverov@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Certificación

Póngase en conocimiento de herederos y apoderados el oficio #107272555-5494 de fecha 11 de julio del cursante año, remitido por la Sra. DAISSAN XIOMARA ARIAS GÓNZALEZ, Gestora II del Grupo Interno del Área de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, archivo agregado en el número 060 del expediente digital.

Por lo tanto, se le conceden diez (10) días para que actúen de conformidad con dicha exigencia y alleguen el paz y salvo tributario.

107272555 - 5494  
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 11 de julio de 2023

Doctor(a):  
**RAFAEL ORLANDO MORA**  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
Cúcuta, Norte de Santander  
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante: **SARA ROJAS LOPEZ**  
CC 27553037  
Cuantía: \$ 521.008.0000

Cordial saludo:

Por medio del presente le informo que, revisada la obligación financiera al causante SARA ROJAS LOPEZ CC 27553037 le figura un arrastre indebido por \$ 62.000,00 correspondiente a la declaración de renta año gravable 2018 formulario N°2114636228648.

Dado lo anterior, por favor subsanar la inconsistencia e informar a este despacho para continuar con el trámite de expedición del paz y salvo.

Atentamente,



**DAISSAN XIOMARA ARIAS GONZÁLEZ**  
Gestor III  
G.I.T DE COBRANZAS  
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta  
Calle 8A N° 3-50 Edificio Santander -Palacio Nacional  
Tel: 5955177- Ext 975020 - 3103158199

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8905e5105163aaecbd2d4868e47219fd379c891cfbf4e8228e963ac8ecfaf833**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1530**

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2020-00041-00
Causante	VICTORIA JARA MEJIAC.C. #27.566.434
Herederos	LUIS ENRIQUE JARA MEJIA C.C. #1.917.117 <a href="mailto:Zaida_forja@hotmail.com">Zaida_forja@hotmail.com</a>  JOSÉ JACINTO JARA MEJIAC.C. #1.919.382 <a href="mailto:Javierjara51114@gmail.com">Javierjara51114@gmail.com</a>
Apoderados	Abog. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA T.P. #48405 del C.S.J. <a href="mailto:Saneth2612@hotmail.com">Saneth2612@hotmail.com</a>  Abog. JEAN KAROL GALVIS RODRÍGUEZ T.P. # 259679 del C.S.J. <a href="mailto:Jeankimn93@gmail.com">Jeankimn93@gmail.com</a>  CESAR AUGUSTO DÍAZ LANDAZABAL C.C. # 88.170.917 <a href="mailto:Cadilan013@hotmail.com">Cadilan013@hotmail.com</a>
	<b>Señores</b> <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b> <a href="mailto:Jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co">Jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co:</a>

Requírase al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que informe el estado actual del proceso de PERTENENCIA, radicado # 54001 31 53 001 2022 00122 00, promovido por el señor CESAR AUGUSTO DÍAZ LANDAZABAL, C.C. # 88.170.917 contra los señores LUIS ENRIQUE JARA MEJÍA, C.C. # 1.917.117 y JOSÉ JACITO JARA MEJÍA, C.C. # 1.919.382, como herederos determinados de la causante VICTORIA JARA MEJÍA, C.C. # 27.566.434.

**NOTIFIQUESE:**

(firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

**Proyectó: 9018**

**Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fda2c350d6d056069a9c46ad0a5589e6852c717e620edad88ce93116f66e8d**

Documento generado en 05/09/2023 11:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO # 1519 - 2023

Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicado:	54001-31-60-003-2019-00452-00
Demandante:	ROSALBA CONTRERAS LINDARTE C.C. 60.275.239 En interés del niño F.S.O.J. <a href="mailto:rosalbacontreraslindarte@gmail.com">rosalbacontreraslindarte@gmail.com</a>
Demandado:	FABIAN OSWALDO OSORIO ACEVEDO C.C. 88.273.818 <a href="mailto:fabianosorioa@hotmail.com">fabianosorioa@hotmail.com</a>
Apoderados:	Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Apoderado de la parte demandante <a href="mailto:drCarlosasoto@yahoo.es">drCarlosasoto@yahoo.es</a>  Abog. BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ Apoderada de la parte demandada <a href="mailto:Rossy092009@hotmail.com">Rossy092009@hotmail.com</a>
Otro:	JUZGADO 2 PENAL CIRCUITO CUCUTA <a href="mailto:J02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente se observó que en acta de audiencia No 080 de fecha 12 de julio de 2021 se resolvió SUSPENDER el proceso de la referencia "hasta que se dicte sentencia en el proceso penal Radicado 540016001237-2019-00221-00, por el delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO que se adelanta en contra del FABIAN OSWALDO OSORIO ACEVEDO", por lo cual se dispone **REQUERIR** al JUZGADO 2 PENAL CIRCUITO CUCUTA para que el termino de 10 (diez) días informe el estado del proceso radicado 540016001237-2019-00221-00 que cursa contra el Sr. FABIAN OSWALDO OSORIO ACEVEDO.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con**

**ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

9004

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95223e79265fa3b47daa8c3fb6dbedfeae71a3e6adc5f43a468fa188274203**

Documento generado en 05/09/2023 11:05:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**